

ACUERDO MINISTERIAL N° DM-2013-105

FRANCISCO VELASCO ANDRADE  
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO

Considerando:

**Que,** el Art. 66, numeral 13, de la Constitución de la República del Ecuador, consagra el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

**Que,** el Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones, así como reconoce la facultad de la autoridad que le otorgó personalidad jurídica para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo N° 16 de 04 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19, de 20 de junio de 2013, el Presidente de la República delegó la facultad a cada Ministro de Estado, para que de acuerdo a la materia, apruebe los estatutos y las reformas, de las organizaciones que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX, Libro I del Código Civil;

**Que,** el art. 19 del Reglamento para el funcionamiento del sistema unificado de información de las organizaciones sociales y ciudadanas, establece los requisitos para la aprobación de reformas de Estatutos;

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial N° 4891 de 7 de julio de 1987, el Ministerio de Educación y Cultura, a esa fecha, concedió personalidad jurídica a la Fundación Museo de las Conceptas de Cuenca;

**Que,** los miembros de la Fundación Museo de las Conceptas, han discutido y aprobado el proyecto de reforma de estatuto en la asamblea realizada, el día 17 y 18 de enero de 2013, según consta de la Actas debidamente certificada por la Secretaria, de la Fundación Museo de las Conceptas;

**Que,** mediante comunicaciones de 17 de junio y 05 julio de 2013, el señor Gerardo Martínez Espinosa, en calidad de Presidente de la Fundación Museo de las Conceptas, domiciliada en la ciudad de Cuenca, provincia de Azuay, República del Ecuador, solicitó a esta Cartera de Estado, la reforma del estatuto;

**Que,** el proyecto de reforma de estatuto propuesto por la Fundación Museo de las Conceptas, no se opone al ordenamiento jurídico vigente, al orden público, ni a las buenas costumbres;



En uso de las atribuciones que le confiere en el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 11, literal k, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

### ACUERDA:

**Art. 1.-** Aprobar la Reforma del Estatuto; de la Fundación Museo de las Conceptas, domiciliada en la ciudad de Cuenca, provincia de Azuay, República del Ecuador, presentada mediante comunicación de 17 de junio y 05 julio de 2013, en esta Cartera de Estado, suscrita por el señor Gerardo Martínez Espinosa, en calidad de Presidente de la Fundación Museo de las Conceptas, en los siguientes términos:

**1.1.-** En el Art. 1, sustitúyase el término “*Establécese*” por los términos: “*Se establece*”. Y suprimase los términos “*de Cuenca*”, luego del término “*Conceptas*”.

**1.2.-** En el Art. 2, elimínese el término “*regladas*” y agréguese luego del término “*privado,*” el término: “*reguladas*”

**1.3.-** Suprimase el contenido del Art. 3, y en su lugar, se dirá:

“Art. 3.- Los fines específicos de la Fundación son:

- a) Difundir la cultura tradicional de Cuenca y del Azuay, impulsar el conocimiento del arte religioso y cooperar con otras manifestaciones culturales compatibles con su carácter.
- b) Promover las investigaciones sobre la cultura tradicional de Cuenca y el Azuay, especialmente en el campo del arte religioso.
- c) Fomentar el cuidado y protección de los bienes patrimoniales y culturales y de las obras artísticas en general.
- d) Propiciar y apoyar actividades artísticas y culturales en Cuenca y el Azuay”

**1.4.-** Luego del Art. 3 reformado agréguese un nuevo artículo que, numerado como Art. 4, dirá:

“Art. 4.- Son objetivos de la Fundación:

- a) Mantener y administrar el museo de arte religioso denominado “Museo de las Conceptas” como medio para difundir la cultura tradicional y el arte religioso de Cuenca.
- b) *Realizar investigaciones sobre la cultura tradicional de Cuenca y el Azuay, especialmente en sus manifestaciones de arte religioso.*
- c) Realizar publicaciones, seminarios, talleres y otras actividades que ayuden a cumplir sus fines específicos.
- d) Cuidar de los bienes de su propio patrimonio y de los que le confiaren la Comunidad de Religiosas Conceptas u otras instituciones o personas.

e) Gestionar el acrecentamiento de su patrimonio.”

1.5.- El Art. 4, en lo posterior será numerado como “Art. 5.-”, y, elimínese los términos “*persona jurídica de las*” y agréguese luego del término “*una*”, el siguiente texto: “*de las personas jurídicas*”.

1.6.- El Art. 5, en lo posterior será numerado como “Art. 6.-”

1.7.- El Art. 6, en lo posterior será numerado como “Art. 7.-”

1.8.- El Art. 7 en lo posterior será numerado como “Art. 8.-”

1.9.- El Art. 8 en lo posterior será numerado como Art. 9 y suprimase el literal a), y en su lugar, dirá:

“a) Los fondos, valores, obras de arte, muebles y otros activos que legalmente hubieren sido destinados a este objeto o que los recibiese del mismo modo en lo posterior;”

Además; en el mismo artículo suprimase el del literal b), y en su lugar, dirá:

“b) *Las cuotas que abonarán los socios en forma voluntaria o a requerimiento de la Asamblea General en situaciones especiales;*”

1.10.- Luego del Art. 8 reformado agréguese dos nuevos artículos que, numerados como Art. 10, y Art. 11, dirán:

“Art. 10.- La Fundación financiará sus actividades con recursos provenientes de fuentes legales, transparentes y que no condicionen de ninguna manera su autonomía. Se financiará con las cuotas o aportes de sus socios y la ayuda que dieren personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, siempre y cuando las condicionen de su aportación no contravengan las normas de este Estatuto.

Igualmente, serán fuente de financiamiento los frutos civiles del patrimonio de la Fundación y los ingresos por servicios, contratos y convenios que preste o celebre en relación a su objeto.

Art. 11.- El proyecto de presupuesto de la Fundación será elaborado anualmente por el Director Ejecutivo y el Tesorero y será aprobado por el Directorio hasta el 31 de enero de cada año.

El Directorio emitirá los reglamentos necesarios para el adecuado manejo del presupuesto y de las cuentas y los recursos de la Fundación.”

1.11.- El Art. 9 en lo posterior será numerado como “Art. 12.-”



**1.12.-** Luego del Art 9 reformado agréguese dos nuevos artículos que, numerados como Art. 13 y Art. 14, dirán:

“Art. 13.- La Fundación estará integrada por los socios activos que serán quienes suscribieron el acta fundacional y los que aceptare como tales el Directorio.

Art. 14.- La Fundación podrá distinguir con el título de Socios Honorarios a aquellas personas que por sus méritos sean acreedores a este homenaje por resolución de la Asamblea.”

**1.13.-** Suprímase el Art. 10.

**1.14.-** Suprímase el Art. 11.

**1.15.** El Art. 12 en lo posterior será numerado como Art. 15; y suprímase su contenido; y en su lugar dirá:

“Art. 15.- Son derechos y obligaciones de los socios activos de la Fundación:

a) Asistir y participar con voz y voto en las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.

b) Elegir y ser elegidos para cargos directivos y consultivos y cumplir las comisiones que se les encomendare;

c) Cumplir con el Estatuto de la Fundación y las resoluciones de la Asamblea General.

d) Tomar parte en las actividades sociales y colaborar en los programas y proyectos que llevare adelante la Fundación;

e) Pagar las cuotas ordinarias y las extraordinarias acordadas por la Asamblea General; y

f) Ejercer los demás derechos establecidos en la Constitución de la República y el presente Estatuto”

**1.16.-** Suprímase, el Art. 13.

**1.17.-** Luego del Art. 12 reformado, agréguese un nuevo artículo que numerado como Art 16, dirá:

“Art. 16.- La calidad de socio se pierde por renuncia o exclusión acordada por la Asamblea General.

Será causa de exclusión cometer una o más de las faltas graves establecidas en el artículo 46 del presente Estatuto.”

**1.18.-** El Art. 14, en lo posterior será numerado como “Art. 17.-”

**1.19.-** El Art. 15, en lo posterior será numerado como “Art. 18.-”, y, modifíquese luego del término “socios”, el siguiente término: “activos”.

**1.20.-** El Art. 16, en lo posterior será numerado como Art 19; y suprimase el artículo, por el siguiente texto:

**“Art. 19.-** La Asamblea General puede ser ordinaria o extraordinaria.

La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los dos primeros meses, para conocer el informe del Presidente y el informe del Director Ejecutivo sobre las labores realizadas; estudiar el estado económico del ejercicio inmediato anterior y entender de los demás asuntos que requieran de su resolución.

La Asamblea se reunirá extraordinariamente para tratar exclusivamente de los asuntos determinados en la respectiva convocatoria.

Se convocará además a Asamblea General extraordinaria por petición de dos miembros del Directorio o a petición escrita de la cuarta parte por lo menos de la totalidad de los socios activos.”

**1.21.-** El Art. 17, en lo posterior será numerado como Art. 20; suprimase el artículo, por el siguiente texto:

**“Art. 20.-** La Asamblea General se reunirá previa convocatoria del Presidente, mediante comunicación circular que dirigirá a través de la Secretaría, a los socios activos, en la que se informará del correspondiente orden del día y la fecha y hora de la reunión. “

**1.22.-** Luego del Art. 17 reformado agréguese un nuevo artículo que, numerado como Art. 21, dirá:

**“Art. 21.-** La convocatoria se realizará por lo menos con cuatro días de anticipación a la fecha de la reunión.

En la fecha y hora de la reunión convocada se instalará la Asamblea en primera convocatoria con un quórum de, por lo menos, la mitad más uno de los socios que la constituyen. En caso de que la Asamblea no pueda realizarse en la primera convocatoria por falta de quórum, se instalará treinta minutos después, cualquiera fuese el número de socios presentes.

El resumen de las deliberaciones realizadas en la Asamblea y las resoluciones que tome se anotarán en la correspondiente acta que será firmada por el Presidente y el Secretario.”

**1.23.-** El Art. 18, en lo posterior será numerado como “Art. 22.-”

**1.24.-** El Art. 19, en lo posterior será numerado como “Art. 23.-”

**1.25.-** El Art. 20, en lo posterior será numerado como “Art. 24”; y suprimase los literales b), c), por el siguiente texto:

“b) Determinar las políticas generales de la Fundación;



c) Elegir de entre sus socios al Presidente y al Vicepresidente de la Fundación y a dos vocales principales con sus correspondientes alternos, quienes conformarán el Directorio.

Además en este artículo se realizan las siguientes reformas:

- Luego del literal c) reformado, agréguese un literal que en lo posterior será denominado como literal d), que dirá:

“d) Designar un Tesorero que durará en su período el tiempo de cinco años, y a un Comisario principal y un suplente para que ejerzan sus funciones por períodos de dos años.”

- El literal d) en lo posterior se denominará literal “e)”

- El literal e) en lo posterior se denominará literal “f)”, y, en su contenido elimínese los términos “*que le fuere*” luego del término “*asunto*”; el término “*fuere*” luego del término “*no*”, y agréguese el término “*fuese*”

- El literal f) en lo posterior se denominará literal “g)”

- El literal g) en lo posterior se denominará literal “h)”

- El literal h) en lo posterior se denominará literal “i)”

- El literal i) en lo posterior se denominará literal “j)”

- El literal j) en lo posterior se denominará literal “k)”, y, en su contenido elimínese el término “*confiere*” luego del término “*le*” y agréguese el siguiente término: “*confieran*”.

1.26.- El Art. 21, que en lo posterior será numerado como “Art. 25””, *suprímase* el contenido de este artículo, por el siguiente texto:

“El Directorio estará constituido de la siguiente forma: Por un Presidente, un Vicepresidente y dos vocales principales designados por la Asamblea General.

A las sesiones del Directorio podrán se invitadas las personas y organizaciones cuya presencia sea necesaria para el tratamiento de los puntos que se planteen en el orden del día”

1.27.- Luego del Art. 21 reformado, que en la codificación será “Art. 25” agréguese siete nuevos artículos que, numerados son: Art. 26, Art. 27, Art. 28, Art. 29, Art. 30, Art.31, Art. 32, que dirán:

“Art. 26.- La Asamblea designará también dos vocales suplentes del Directorio que en caso necesario subrogarán a los principales según el orden de elección.

Art. 27.- El Presidente, que lo será también del Directorio y de la Asamblea, tendrá voto dirimente en caso de empate.

Art. 28.- El director ejecutivo de la Fundación ejercerá las funciones de secretario del Directorio y de la Asamblea. Los dos organismos podrán, en caso necesario, designar un secretario ad hoc.

Art. 29.- Los miembros del Directorio designados por la Asamblea General, durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelegidos para el período consecutivo, luego del cual, ya no podrán desempeñar la misma función.

Art. 30.- Las funciones de Presidente y de Vocales serán ejercidas sin remuneración. No obstante lo anterior, se reconocerán los gastos incurridos para atender reuniones o comisiones fuera de la Ciudad, que podrán ser reembolsados previa autorización del Presidente.

Art. 31.- Cada miembro del Directorio deberá presentar una declaración de bienes debidamente legalizada al inicio y al término de su función. El Director Ejecutivo guardará estas declaraciones en archivo especial y con la reserva debida.

Art. 32.- Los vocales alternos serán elegidos por la Asamblea General en la misma fecha que sus principales y por el mismo período. El correspondiente alterno actuará en reemplazo del vocal titular cuando este no pueda asistir a una reunión del Directorio o a otra actividad de la Fundación. Esta circunstancia constará en actas. En el caso de renuncia o inhabilidad de un Vocal para cumplir con sus responsabilidades, el alterno asumirá de manera definitiva la función del titular.”

1.28.- El Art. 22 en lo posterior será numerado como “Art. 33.-”; y suprimase este artículo, por el siguiente texto:

“Art. 33.- Son derechos y atribuciones del Directorio los siguientes:

- a) Designar al Director Ejecutivo de la Fundación;
- b) Admitir nuevos socios;
- c) Dictar los reglamentos que permitan el mejor cumplimiento de los objetivos de la Fundación;
- d) Colaborar estrechamente con la Presidencia y la Dirección Ejecutiva de la Fundación; y
- e) Las demás señaladas por la Asamblea General.”

1.29.- El Art. 23 en lo posterior será numerado como “Art. 34.-”, y, elimínese el término “dos” que se encuentra después del término “de”, por el término “cuatro”.





1.30.- El Art. 24 en lo posterior será numerado como “Art. 35”, y, modifíquese su contenido, en lo siguiente: en el literal a) agréguese el término “social”, después del término “Estatuto”; y, en el literal b) agréguese el término “del” luego de la letra “y”.

1.31.- El Art. 25 en lo posterior será numerado como “Art. 36.- ”, y, su contenido elimínese los términos “*primer vocal principal*”; y, agréguese luego del término “el”, el siguiente término: “*Vicepresidente*”.

1.32.- El Art. 26 en lo posterior será numerado como “Art.37.-“; y suprimase, por el siguiente texto:

“Art. 37.- El Director Ejecutivo podrá ser o no socio de la Fundación y será designado por el Directorio para un período de cinco años, pudiendo ser reelegido por una sola vez. Concluido su período continuará en funciones prorrogadas hasta ser legalmente remplazado.

El Director Ejecutivo será la autoridad administrativa y gerencial de la Fundación, y ejercerá su representación legal; percibirá una remuneración mensual fijada por el Directorio, y, debido a la naturaleza de su nombramiento, será de libre remoción a juicio del Directorio en cualquier tiempo.”

1.33.- El Art. 27 en lo posterior será numerado como “Art. 38”; y en su contenido modifíquese los siguientes literales:

- En el literal c) elimínese los términos “*la ejecución del*”; y, agréguese luego del término “*revisará*” el siguiente término: “*este*”. Además elimínese el texto “*en sus sesiones ordinarias o en las extraordinarias que para este objeto realice*”; y agréguese luego del término “*plan*” el siguiente texto: “*y lo llevará a conocimiento de la Asamblea General.*”

- Suprimase el actual contenido del literal e), por el siguiente texto:

“e) *Vigilar bajo su responsabilidad la recaudación de las contribuciones de la Fundación y la exactitud y oportunidad de su contabilidad*”

- Suprimase el contenido del literal f), por el siguiente texto:

“f) *Girar cheques, conjuntamente con el Tesorero, contra las cuentas de la Fundación cumpliendo con lo que dispongan los reglamentos correspondientes;*”

- Suprimase el contenido del literal g), por el siguiente texto:

“g) *Responder en forma personal y pecuniaria de los bienes y valores sometidos a su cuidado;*”



- Suprímase el contenido del literal h), por el siguiente texto:

“h) Presentar a la presidencia en forma semestral un informe detallado de las actividades de la Fundación; y

- Suprímase el contenido del literal i), por el siguiente texto:

“i) Las demás que el Directorio le solicite.”

- Suprímase los literales “j)”, “k)” y “l)”.

1.34.- El Art. 28 en lo posterior será numerado como “Art 39.-”; y, suprímase el contenido actual, por el siguiente texto:

“Art. 39.- El Director Ejecutivo de la Fundación ejercerá también las funciones de Secretario del Directorio y de la Asamblea, aunque ambos organismos podrán nombrar un secretario ad hoc cuando sea necesario.”

1.35.- El Art. 29 en lo posterior será numerado como “Art. 40.-”, y, elimínese el texto: “*Son atribuciones y obligaciones del Secretario.*” agregándose en su lugar el siguiente texto: “*Sus atribuciones y obligaciones como secretario serán las siguientes:*”

Además, en este mismo artículo:

- Suprímase el contenido del literal d), por el siguiente texto: “*d) Dar fe de todos los actos de la Fundación; y,*”

- Suprímase el contenido del literal e), por el siguiente texto: “*e) Las demás funciones determinadas por el Directorio.*”

- Suprímase el literal “f)”.

1.36.- El Art. 30, en lo posterior será numerado como “Art. 41.-”, y, en su contenido elimínese el texto del literal “a)”, por el siguiente texto: “*a) Cuidar que la contabilidad de la Fundación se lleve conforme a la Ley y las buenas prácticas contables;*”

Además, en este mismo artículo:

- Luego del literal c) agréguese un nuevo literal que en lo posterior se denominará literal “d)”, con el siguiente texto::

“d) Llevar las cuentas y balances, y presentarlos al Directorio y a la Asamblea cuando sea necesario.”



- El literal d) en lo posterior se denominará literal “e)”

- El literal e) en lo posterior se denominará literal “f)”, y, elimínese los términos “,tanto en aspecto administrativo como en el económico”, luego del término “Fundación”.

1.37.- El Art. 31 en lo posterior será numerado como “Art. 42.-”, y, agréguese el siguiente texto a punto seguido del actual (Luego del término “económico.”):

*“Presentará un informe razonado a la Asamblea General sobre estos particulares y sugerirá las medidas que a su juicio deban tomarse para obtener la máxima eficiencia económica y administrativa de la Fundación.”*

1.38.- El Art. 32 en lo posterior será numerado como “Art. 43.-”, y, elimínese los términos “siguiente artículo”; y, agréguese luego de los términos “en el”, el siguiente texto: “*presente capítulo*”. Además agréguese el término “*la*”, luego del término “*para*”.

1.39.- Luego del Art. 32 reformado suprimase los artículos: “Art. 33.-” y “Art. 34.-”

1.40.- Luego del Art. 32 reformado agréguese un nuevo artículo que, numerado como Art. 44, dirá:

“Art. 44.- Se establecen las siguientes sanciones para el mantenimiento de la disciplina en el seno de la Fundación:

- a) amonestación escrita; y
- b) expulsión.”

1.41.- El Art. 35 en lo posterior será numerado como “Art. 45.-”, y, *suprimase* su contenido, por el siguiente texto:

“Art. 45.- La amonestación escrita podrá ser impuesta por el Directorio a uno o más socios en los siguientes casos:

- a) Si no se cumplen a cabalidad las obligaciones establecidas en este Estatuto;
- b) Si uno o más socios no cumplen con las comisiones que le fueren encomendadas;
- c) Por acciones u omisiones que impliquen falta grave de colaboración de un socio, a juicio del Directorio. “

1.42.- Luego del Artículo 35 reformado suprimase el artículo “Art. 36”.

1.43.- Luego del Art. 35 reformado agréguese un nuevo artículo que, numerado como Art. 46, dirá:

“Art. 46.- La Asamblea General podrá resolver la expulsión de un socio en los siguientes casos:

- a) Cuando hubiere utilizado, malversado o distraído fondos o bienes de la Fundación en actividades distintas al objeto y fines establecidos en el presente Estatuto, siempre y cuando se probare de manera fehaciente dicha falta;
- b) Cuando hubiere realizado actos o incurrido en omisiones que puedan perjudicar gravemente los fines o el buen nombre de la Fundación;
- c) Cuando utilizare el nombre de la Fundación para fines personales; y
- d) Cuando se hubiese dictado sentencia penal condenatoria en su contra.

Los socios excluidos tendrán derecho a solicitar a la Asamblea General, por una vez, la reconsideración de la exclusión acordada.”

1.44.- El Art. 37 en lo posterior será numerado como “Art. 47.-”, y, elimínese el texto: “se sujetarán a mediación de uno de los que fueren designados por el Directorio.”, y, agréguese luego del término “se” el siguiente texto: “recurrirá a la mediación como mecanismo de solución del conflicto, y sólo después, a la vía administrativa o a lo que dispongan las Leyes pertinentes.”

1.45.- El Art. 38 en lo posterior será numerado como “Art. 48.-”, y, elimínese el texto: “cualquier persona natural o jurídica, las partes se someten” y agréguese luego del término “con”, el siguiente texto: “uno de sus socios, las partes involucradas se someterán”.

1.46.- El Art. 39 en lo posterior será numerado como “Art. 49.-”, y, elimínese el texto del literal “a)”, por el siguiente texto: “a) *Por efecto de las leyes correspondientes a estas organizaciones;*”.

Además se reforma en éste artículo:

- Luego del literal a), reformado agréguese un literal, que designado como literal “b)”, dirá: “b) *Por resolución expresa de las dos terceras partes de los socios activos reunidos en Asamblea.*”

- El literal b) en lo posterior será designado como literal “c)”, y, modifíquese en su contenido el numeral “2.” eliminando el siguiente texto: “*Por comprometer la seguridad o los intereses del Estado, tal como contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los Ministerios u organismos de control y regulación;* y, “; por el siguiente texto: “2. *Comprometer la seguridad del Estado;*”

- Luego del numeral 2, del literal b) reformado, agréguese un numeral, que se numerará como “3”, y dirá: “3. *Contravenir reiteradamente las disposiciones legales emanadas de los organismos de Control y Regulación.*”

CGP

- El numeral 3, del literal b) reformado, en lo posterior será numerado como "4", y, en su contenido agréguese luego del término "menos", el término: "de"; y, luego del término "socios", el siguiente término: "activos"

- Elimínese el literal "c" del actual Art. 39.

1.47.- El Art. 40 en lo posterior será numerado como "Art. 50.-", y, agréguese el término "a", luego del término "designará".

Además se reforma en éste artículo:

- Agréguese los términos "y, luego,", luego del término "balance",
- Agréguese los términos "terminado este procedimiento y", luego del término "vez",
- En el inciso segundo, agréguese los términos: "Si no hubiere oposición a estas normas," luego del término "Civil".; y, elimínese el término "distribución" por el término: "entrega", luego del término "la".
- Suprímase el texto: "a las entidades que considere conveniente. Los bienes y valores que pertenecen a la Congregación de las Conceptas le serán devueltos inmediatamente por la persona que realice las funciones de liquidador.", por el siguiente texto: "al Monasterio de las Religiosas Conceptas de la ciudad de Cuenca además de que el liquidador devolverá inmediatamente los bienes y valores que perteneciesen a dicha congregación religiosa y que hubiesen estado a cargo de la Fundación."

1.48.- Suprímase el Art. 41.

1.49.- Luego del Art. 40 reformado se agrega un nuevo artículo que, numerado como Art. 51, dirá:

"Art. 51.- Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de Socios, se comunicará de este hecho al Ministerio correspondiente a fin de que se proceda con la inscripción correspondiente tanto en dicha entidad como en el Registro Único de Organizaciones Sociales - RUOS, adjuntando copias certificadas de las actas respectivas, con los nombres y firmas de los asistentes."

1.50.- Luego del nuevo Art. 51 se agrega la certificación de discusión y aprobación de reformas del Estatuto de la Fundación.

**Art. 2.-** Inclúyase a continuación del Art. 51 del Estatuto reformado lo siguiente:

**Art. 52.-** La Fundación Museo de las Conceptas, se someterá a la evaluación y control que realice el Ministerio de Cultura y Patrimonio, a fin de velar por el cumplimiento de los objetivos que constan en el Estatuto que se aprueba.

**Art. 53.-** Las actividades de la fundación y/o de sus personeros serán las que

determinen si es o no sujeto de obligaciones tributarias directas o indirectas, de acuerdo con la ley.

**Art. 54.-** La Fundación Museo de las Conceptas, cumplirá lo dispuesto en el Reglamento para el funcionamiento del sistema unificado de información de las organizaciones sociales y ciudadanas, los estatutos, reglamentos internos y otras normas de la materia.

**Art. 3.-** Queda expresamente prohibido a la Fundación Museo de las Conceptas, realizar actividades contrarias a los fines y objetivos constantes en su estatuto y al presente Acuerdo Ministerial, lo cual no implica, bajo ningún concepto, autorización para realización de actividades lucrativas o comerciales.

**Art. 4.-** Para la solución de los conflictos y controversias internas, los asociados en primer lugar, buscarán como medios de solución, el diálogo conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias podrán optar métodos alternativos de solución de conflictos o a través del ejercicio de las acciones que la Ley les faculta ante la justicia ordinaria.

**Art. 5.-** Notifíquese del presente Acuerdo Ministerial de aprobación de la reforma del estatuto a la Fundación Museo de las Conceptas.


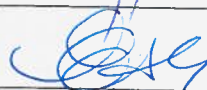
**Art. 6.-** Este Acuerdo entrará en vigencia en forma inmediata, sin necesidad de publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a 25 de julio de 2013.



Sr. Francisco Velasco Andrade  
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO

ACCIÓN	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA COMPLETA	UNIDAD	FECHA
Elaborado por:	Abg. Diego Guzmán Barrera		Coordinación General Jurídica	25 de julio de 2013
Revisado y aprobado por:	Dra. Estefanía Salvador Gallegos		Coordinación General Jurídica	25 de julio de 2013

11

12

13

